



ASAMBLEA
22º periodo de sesiones
Punto 9 del orden del día

A 22/Res.921
22 enero 2002
Original: INGLÉS

Resolución A.921(22)

aprobada el 29 de noviembre de 2001
(Punto 9 del orden del día)

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA QUE QUEDAN SUSTITUIDAS POR LAS ENMIENDAS DE 1995 AL CONVENIO DE FORMACIÓN, 1978

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO ASIMISMO las enmiendas al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio de Formación), y el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación), aprobados por la Conferencia de 1995 sobre el Convenio de Formación,

RECONOCIENDO que las enmiendas de 1995 al Convenio de Formación, 1978, y el Código de Formación han reemplazado varias resoluciones actuales de la Asamblea,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 72º periodo de sesiones,

REVOCA, con efecto a partir del 1 de febrero de 2002, las resoluciones A.437(XI), A.438(XI), A.482(XII), A.483(XII), A.537(13), A.624(15) y A.770(18).*

* Resoluciones:

A.437(XI)	Formación de tripulantes en la lucha contra incendios;
A.438(XI)	Formación y competencia de personas encargadas de los auxilios sanitarios a bordo de los buques;
A.482(XII)	Formación en el empleo de las ayudas de punteo radar automáticas (APRA);
A.483(XII)	Formación en técnicas de observación y de punteo radar;
A.537(13)	Formación de los oficiales y marineros responsables de la manipulación de la carga a bordo de los buques que transporten sustancias peligrosas y potencialmente peligrosas en forma sólida a granel o en bultos;
A.624(15)	Directrices para la formación en la puesta a flote de botes salvavidas y botes de rescate llevando el buque arrancada avante respecto al agua; y
A.770(18)	Requisitos mínimos de formación que debe satisfacer el personal designado para prestar asistencia a los pasajeros en situaciones de emergencia en los buques de pasaje.

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.